días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 354, que concede pensión del Estado al Sr. Nicolás Ramos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 354

CONSIDERANDO: Que el señor Nicolás Ramos ha dedicado su larga y fructífera existencia al arte de las coplas y las décimas,

por lo cual se le conoce en toda la región oriental del país como "El Cantor del Este";

CONSIDERANDO: Que el señor Ramos, de edad muy avanzada, padece de quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor Nicolás Ramos, conocido como "El Cantor del Este".

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. – Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN.
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del nes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 355, que concede pensión del Estado al Sr. Francisco Andujar Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 355

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Andújar Díaz siempre se ha distinguido por sus virtudes ciudadanas y su oposición a todo sistema de gobierno caracterizado por la arbitrariedad y la opresión en detrimento de la dignidad de la persona humana, actitud que le costó un exilio de quince años en época ya superada de nuestra historia reciente, sin que el ostracismo fuera un obstáculo para que continuara luchando en playas extranjeras por los mejores intereses de nuestro país;